

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONVINIENDO SUJETAR SU VOLUNTAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2 Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses; además conforme al artículo 4º de su Acuerdo de Creación, cuenta con la atribución de administrar los centros e instituciones culturales que formen parte integrante del patrimonio, o sean administrados por el Instituto.

I.3 Que la **C. Rebeca Alejandra Enríquez Gutiérrez**, acredita su carácter y personalidad de Directora de “EL INSTITUTO”, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2018, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM-010502-TX1**.

I.5 Que su domicilio legal para efectos del presente contrato, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad

propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida información integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que comparece en este acto a través de su Secretario General y Apoderado Legal, el **M.A.V Raúl Sánchez Trillo**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, y General para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 3,995 de fecha 22 de octubre del año 2018, registrada en el Libro 5 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Calderón De Anda, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Que el **M.A.V Raúl Sánchez Trillo** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.

II.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Conjuntamente "**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente convenio es el de conjuntar esfuerzos para la creación de un modelo de industrias creativas, que impulse proyectos artístico-culturales de la ciudad de Chihuahua. Así como también la producción de contenidos didácticos con fines educativos y el desarrollo de proyectos en común. La asesoría que ambas instituciones ofrezcan en el marco del presente convenio se realizará en aras de promover la investigación cultural, la educación y procurar la formación emprendedora de los recursos humanos dedicados a estas actividades.

SEGUNDA.- Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "**EL INSTITUTO**", se compromete a:

- Facilitar las instalaciones que estén a su cargo, con la intención de llevar a cabo en ellas, eventos y/o actividades de índole educativa, artística, o las relacionadas al

presente.

El préstamo estará sujeto a disponibilidad de los espacios solicitados por "LA UNIVERSIDAD" mediante solicitud por escrito a "EL INSTITUTO", con (10) diez días hábiles de anticipación cuando menos, la cual podrá ser favorable o no.

- Facilitar a "LA UNIVERSIDAD" la información y material necesario para que lleve a cabo el diseño del modelo de industrias creativas, mencionados en la Cláusula Tercera.
- Facilitar a "LA UNIVERSIDAD" la información y material necesario para que lleve a cabo el desarrollo y elaboración de medios y contenidos tecnológico-educativos, según el proyecto correspondiente, mencionados en la Cláusula Tercera.
- Solventar el costo de los servicios especializados que se soliciten a "LA UNIVERSIDAD", mencionados en la Cláusula Tercera.
- Llevar a cabo la difusión de los eventos que se realicen en colaboración con "LA UNIVERSIDAD" en sus redes sociales.

TERCERA.- Para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, "LA UNIVERSIDAD", se compromete a:

- Facilitar las instalaciones que estén a su cargo, con la intención de llevar a cabo en ellas, eventos y/o actividades de índole educativa, artística, o las relacionadas al presente.

El préstamo estará sujeto a disponibilidad de los espacios solicitados por "EL INSTITUTO" mediante solicitud por escrito a "LA UNIVERSIDAD", con (10) diez días hábiles de anticipación cuando menos, la cual podrá ser favorable o no.

- Ofrecer a "EL INSTITUTO", por medio del Centro de Innovación y Emprendimiento Tecnológico, pláticas y capacitaciones encaminadas a temas de ideas de negocio, innovación e industrias creativas. Así como becas para el Programa de Validación de Ideas de Negocio UACH para beneficiarios del Fondo Municipal para Artistas y Creadores (FOMAC), seleccionados de acuerdo a los criterios que para tal efecto las partes establezcan.
- Ofrecer a "EL INSTITUTO", por medio del Centro de Innovación y Emprendimiento Tecnológico, servicios especializados para desarrollo y elaboración de medios y contenidos tecnológico-educativos, así como diseño y elaboración de modelos de industrias creativas para proyectos artístico-culturales incubados por el "EL INSTITUTO".
- Llevar a cabo la difusión de los eventos que se realicen en colaboración con "EL INSTITUTO" en sus redes sociales.

CUARTA.- Conjuntamente "LAS PARTES" acuerdan que de ser necesario, sumarán esfuerzos y recursos para la realización de actividades derivadas del presente.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las actividades y

compromisos contenidos en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del presente instrumento que impliquen aportación económicas deberá realizarse el respectivo Convenio Específico de Colaboración o Contrato de Prestación de Servicios. Dichos instrumentos jurídicos deberán precisar, entre otras cuestiones: las actividades a realizar; cronograma de actividades; responsables de la operación y ejecución; y circunstancias de modo, tiempo y lugar para la entrega de los recursos.

QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que, en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo, mediante la utilización de mecanismos de conciliación.

SEXTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. LAS PARTES convienen que el presente Convenio Específico de Colaboración, entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el 9 de septiembre de 2021.

Cualquier parte podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento a través del aviso escrito dirigido a la otra parte con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de que se busque su terminación, término que **LAS PARTES** han considerado suficiente y acorde con la naturaleza de las operaciones objeto del convenio. Para dar por terminado el contrato al amparo de lo que se prevé en este aparte, no se precisará que exista, señalar ninguna causal y se entenderá que por motivo de la terminación no se causa ningún perjuicio y no habrá lugar a ninguna indemnización.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” de común acuerdo, podrán revisar, ampliar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Cualesquier comunicación o notificación relacionada con lo establecido en este convenio, se entenderá eficaz si se hace o se practica por escrito mediante oficio, en los domicilios indicados por **“LAS PARTES”** en las declaraciones de este instrumento.

“LAS PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento, surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural, entendiéndose los términos en días naturales.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES. Cada una de **“LAS PARTES”** asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente convenio y de las obligaciones que para cada una del mismo se derivan.

Asimismo, las partes reconocen y aceptan que el presente convenio, solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa sociedad, asociación o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables de sus obligaciones y actividades tanto laborales como administrativas y fiscales, razón por la cual cada una de las mismas responderá de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que surjan con el personal que por su cuenta y riesgo contraten con motivo de la realización del objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las "**PARTES**" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **LAS PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este convenio, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **LAS PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, "**LAS PARTES**" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "**LAS PARTES**" de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que "**EL INSTITUTO**" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la

Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"**LAS PARTES**" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, "**LAS PARTES**" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la

aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a “LA UNIVERSIDAD” que “EL INSTITUTO” cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente convenio, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para

su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de “EL INSTITUTO” será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del convenio, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que “LA UNIVERSIDAD” haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Omar Adriel Escobar Carrete, personal que labora en “EL INSTITUTO”** con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no resolverse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su

domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN LO RATIFICAN Y FIRMAN EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 5 DE AGOSTO DE 2019.

POR "EL INSTITUTO"

C. REBECA ALEJANDRA ENRÍQUEZ
GUTIÉRREZ

Directora del Instituto de Cultura del
Municipio de Chihuahua.

POR "UNIVERSIDAD"

M.A.V RAÚL SÁNCHEZ TRILLO

Secretario General y Apoderado Legal
de la Universidad Autónoma de Chihuahua

TESTIGOS

MTRA. BRENDA QUINONES MORENO
Subdirectora de Gestión y Proyectos del
Instituto de Cultura del Municipio de
Chihuahua.

M.I.D MIGUEL ÁNGEL LOPEZ SANTILLÁN
Coordinador General de Tecnologías de
Información de la Universidad Autónoma de
Chihuahua

Las presentes firmas forman parte integral del convenio celebrado entre Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Chihuahua a los 5 días del mes de Agosto del año 2019.